MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 196/2021

El oficial de justicia "Ad-Hoc" JEANNERET, FABIANA CLAUDIA, con D.N.I. Nº 17015628 o ALONSO, LILIAN BEATRIZ, con D.N.I. Nº 12419076 o ELEBI, MIGUEL ANGEL, con D.N.I. Nº 18572238 o MANSOTTI, GUILLERMO MIGUEL, con D.N.I. Nº 21498888, se constituirá en el DOMICILIO CONSTITUIDO sito en la calle AV MITRE 5393 de EZPELETA , provincia de BUENOS AIRES, y procederá a intimarle de pago a ALDYL ARGENTINA SA la suma de PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 212,949.93) que le reclama la Administración Federal de Ingresos Públicos en los autos caratulados "FISCO NACIONAL - AFIP C/ ALDYL ARGENTINA SA S/ EJECUCIÓN FISCAL" (Expte Nº 2633/2021 - BOLETA DE DEUDA Nº 100/05053/03/2021, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 100/05053/01/2021, 100/05053/02/2021 y 100/05053/03/2021 por los impuestos SIRE - IVA por PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 9,289.46), SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS por PESOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 92,624.84) y RET ART 79 LEY GCIAS INC A,ByC por PESOS CIENTO ONCE MIL TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 111,035.63) que se detallan en la copia de la boleta de deuda que se adjunta a la presente, con más la suma legalmente presupuestada, equivalente a PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 31,942.49), para responder a intereses y costas. En dicho acto le hará saber que:

1. La presente ejecución fiscal tramita por ante el JUZGADO FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA DE QUILMES SECRETARIA N° 8 (529) a cargo del Dr. LUIS ANTONIO ARMELLA, Secretaría a cargo del Dr. Natalia Romina Maiola, sito en la calle AV. 12 DE OCTUBRE 3300 de QUILMES, provincia de BUENOS AIRES, conforme al procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley 11683, t.o. en 1998, modificado por la Ley 25239.
2. Queda citado para oponer dentro de los cinco días hábiles, ante el juzgado interviniente, las excepciones previstas en el citado artículo si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro el pago al FISCO NACIONAL (AFIP) del capital reclamado, sus intereses y costas.
3. En la primera presentación judicial, deberá constituir domicilio electrónico. Si ello no se cumpliere, será de aplicación lo dispuesto por el art. 41, 1er Párrafo del CPCCN (conf. Ley 26.685 y CSJN Acord. 31/2011 y 38/2013). Asimismo, conforme Acordadas 11/14; 3/15 y 15/19 CSJN, deberá enviar copias digitales de sus presentaciones, con carácter de Declaración Jurada.
4. Se ha solicitado al juez interviniente que ordene la traba del embargo general de todos los fondos y valores que tenga depositados el ejecutado en cualquier entidad bancaria.
5. El presente mandamiento se libra conforme a las facultades otorgadas en el párrafo noveno del art. 92 de la Ley N° 11683 (t.o.1998 y sus modificaciones), cuya parte pertinente dice "Cumplidos los recaudos contemplados en el párrafo precedente y sin más trámite, el Representante del Fisco representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, estará facultado a librar bajo su firma mandamiento de intimación de pago por la suma reclamada especificando su concepto, con mas el quince por ciento (15%) para responder a intereses y costas."
6. Se deja constancia que la presente ejecución fiscal se rige por las prescripciones de la Acordada N° 15/2019 CSJN que reglamenta el Expediente Judicial Electrónico.
7. Se entregan copias de la demanda que fuera radicada en fecha 13/3/2021, boleta de deuda y de este requerimiento.
8. Domicilio electrónico constituido: CUIL: 20287466677

Dado, firmado y sellado en BERNAL a los 17 días del mes de Marzo del año 2021.

SOUTO, PABLO XAVIER
Tº 606 Fº 280
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
La Plata

Dependencia AFIP: AGENCIA 100 (100)

ACTA DE DILIGENCIAMIENTO
MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 196/2021

En EZPELETA, a los 23 días del mes de Agosto del año 2021, siendo las 13:15 horas, me constituí en el domicilio de la demandada, sito en la calle AV MITRE 5393 de EZPELETA, provincia de BUENOS AIRES, en cumplimiento del mandamiento emitido en los autos "FISCO NACIONAL - AFIP C/ ALDYL ARGENTINA SA S/EJECUCION FISCAL", Expediente Nº 2633/2021, Boleta de Deuda Nº 100/05053/03/2021, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 100/05053/01/2021 , 100/05053/02/2021 y 100/05053/03/2021 por los impuestos SIRE - IVA SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS y RET ART 79 LEY GCIAS INC A,ByC que tramita con intervención del Juzgado JUZGADO FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA DE QUILMES SECRETARIA N° 8, y requerida la presencia de la demandada, no respondió persona alguna al llamado de la puerta. En este estado procedí a notificar la intimación de pago y la citación para oponer excepciones, fijando en la puerta un duplicado de igual tenor al presente junto con las copias del traslado conferido, conforme lo establecido por el artículo 141 del CPCCN. CONSTE

MIGUEL ANGEL ELEBI
Oficial de Justicia "Ad-Hoc"
D.N.I. Nº 18572238

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO - SOLICITA SE DECLARE EXPEDITA LA EJECUCIÓN.

Señor Juez Federal:

PABLO XAVIER SOUTO, abogado T° 606 T° 280 CFALP, en mi carácter de representante de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), con domicilio legal y electrónico constituido en los autos caratulados "AFIP C/ ALDYL ARGENTINA SA S/ Ejecución Fiscal (ALDYL ARGENTINA SA)", Expte. N°2633/2021, BD 5053/03/2021 a V.S. respetuosamente digo:

I. Que acompaño, para su agregación y constancia, el mandamiento de intimación de pago previsto en el art. 92 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), debidamente diligenciado el día 23/08/2021.-

II. Asimismo, encontrándose vencido el plazo conferido sin que se hayan opuesto excepciones, a V.S. solicito que:

1. Se DICTE SENTENCIA DECLARANDO EXPEDITA LA VIA EJECUTIVA, la cual deberá ajustarse -en lo pertinente- a las formalidades establecidas en los arts. 163, 542 "in fine" y 551 del CPCCN, aplicable supletoriamente conforme surge del art. 116 de la LPT y del tercer artículo incorporado a por el Decreto N° 65/05 a continuación del artículo 62 del Decreto N° 1397/79.

2. Se ordene llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses (art. 92 de la LPT).

3. Se impongan las costas del proceso al ejecutado.

4. Se haga efectivo el apercibimiento previsto en el art. 41 del CPCCN.

Téngase presente y provéase de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA.

ABOG. PABLO XAVIER SOUTO
T° 606 F° 280 CFALP
REPRESENTANTE FISCAL

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO XAVIER SOUTO
Date: 2021.09.30 14:38:10 ART